



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 613

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 2º DE LA RESOLUCIÓN N° 781/05 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2005 «POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REGLAMENTOS PARA EL USO PÚBLICO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PÚBLICO».-**

Asunción, 11 de noviembre de 2025

**VISTO:** El Memorándum DGPCB N° 890/2025 de fecha 04 de setiembre de 2025 de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Dictamen A.J. N° 509/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica; el Memorándum DASP N° 604/25 de la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas y el Memorándum DGPCB N° 985/2025 de fecha 03 de Octubre de 2025 de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Vº Bº de la Dirección de Gabinete a la Secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:** La necesidad de modificar el artículo 2º de la Resolución N° 781/05 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REGLAMENTOS PARA EL USO PÚBLICO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PÚBLICO”, en cuanto a la responsabilidad del visitante en el Área Silvestre Protegida, y;

Que, debemos establecer los reglamentos, para el uso público de las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público, a fin de brindar seguridad a los visitantes, mantener las condiciones ambientales adecuadas para la recreación y el turismo y atenuar el impacto de uso público sobre los recursos naturales del sitio.

Que, en el Art. 14 de la Ley 1.561/00 dice: “La Secretaría del Ambiente adquiere el carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 352/94 «De Áreas Silvestres Protegidas».

Que, en el Art. 14 inc. f) de la Ley 352/94 «De Áreas Silvestres Protegidas» expresa cuanto sigue: “Crear y mantener los mecanismos orgánicos de administración, manejo y desarrollo de las Áreas Silvestres Protegidas bajo Dominio Público”.

Que, en el Dictamen A.J. N° 509/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica; se expresa cuanto sigue: “...en base a lo establecido en la normativa legal de referencia, a las recomendaciones técnicas de la DGPCB, esta Asesoría Jurídica no pone reparos al contenido de la propuesta remitida; sin embargo sugiere la modificación del título de la referida Resolución, (ACTUALIZA por MODIFICA).

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, por Resolución N°540 de fecha 23 de Octubre de 2025, se designa Encargado de Despacho de la Secretaría General al Señor Nilson Morel Colman.





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 613

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 2º DE LA RESOLUCIÓN N° 781/05 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2005 «POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REGLAMENTOS PARA EL USO PÚBLICO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PÚBLICO».-**

*Que, el artículo 13 del Decreto N° 02 de fecha 15 de agosto de 2023, nombra al señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.*-----

**POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,**-----

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
R E S U E L V E:**

**Art.1º.-MODIFICAR** la Resolución N° 781/05 de fecha 12 de mayo de 2005 «POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REGLAMENTOS PARA EL USO PUBLICO DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PUBLICO», por los fundamentos expuestos en la consideración de la presente Resolución.-----

**Art.2º.-MODIFICAR** el artículo 2º de la Resolución N° 781/05 de fecha 12 de mayo de 2005 «POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REGLAMENTOS PARA EL USO PUBLICO DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PUBLICO», quedando redactado de la siguiente manera:-----

**Art.2º.-PROHIBIR** las siguientes actividades en las Áreas Silvestres Protegidas (ASP's) bajo dominio público:

- a) Matar, dañar o asustar a los animales silvestres, o destruir sus guaridas, nidos o similares.
- b) Destruir, arrancar o extraer las plantas del lugar.
- c) Colectar y/o extraer cualquier material, vivo o muerto, sin el permiso correspondiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley N.º 352/94 de Áreas Protegidas y 96/92 de Vida Silvestre, así como también de la Ley N.º 799/96 de Pesca.
- d) Consumir o vender bebidas alcohólicas, narcóticos u otras drogas de cualquier tipo, así como ingresar al Área en estado de ebriedad.
- e) Comercializar cualquier producto o servicio, salvo expresa autorización de la Administración.
- f) Hacer ingresar o transitar animales domésticos dentro del Área, sin la autorización de la Administración.
- g) Realizar cualquier actividad de prospección o producción relacionada directamente a los recursos naturales (agricultura, ganadería, minería, etc.) sin el permiso de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas.



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 613

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 2º DE LA RESOLUCIÓN N° 781/05 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2005 «POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REGLAMENTOS PARA EL USO PÚBLICO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PÚBLICO».-**

- h) Descargar sustancias extrañas o cualquier tipo de residuos (sólidos, líquidos o gaseosos; conocidos o extraños; tóxicos o no) al suelo, al agua o al ambiente y depositar los mismos en sitios diferentes a los indicados para el efecto.*
- i) Ingresar al Área con materiales bélicos, inflamables o explosivos (revólver, escopeta, rifle, puñal, juegos artificiales, petardos, etc.).*
- j) Utilizar elementos sonoros (radios, instrumentos musicales, etc.) que perturben el ambiente natural o a otros visitantes.*
- k) Realizar actividades recreativas en sitios diferentes a los indicados (campamentos, fogatas, almuerzos, sitio de baño, etc.).*
- l) Realizar construcciones de cualquier tipo o intervenciones al medio natural sin el permiso escrito de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas.*
- m) Usar el Área Silvestre Protegida o sus instalaciones para actividades diferentes a las indicadas en las señalizaciones, por los Guardaparques y/o en el Plan de Manejo.*
- n) Los grupos mayores de 15 (quince) personas, deberán contar con una notificación de visita antes del viaje al Área Silvestre Protegida, la cual será expedida por la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- o) El cuidado de los objetos personales de los visitantes queda bajo entera responsabilidad de sus propietarios o portadores, durante su permanencia en el sitio.*
- p) Los visitantes serán responsables de los incidentes o accidentes que sufran por realizar actividades que atenten contra su integridad física o de terceros.*
- q) Ingresar al Área Silvestre Protegida sin registrarse en el puesto de control correspondiente.*
- r) Acceder a senderos, zonas remotas o de alta dificultad sin contar con el acompañamiento del guardaparque, cuando así lo exija la señalización correspondiente.*
- s) Ignorar las advertencias, carteles de restricción, señalizaciones o instrucciones dadas por el personal del área protegida, o realizar acciones temerarias que puedan poner en riesgo la propia integridad física o la de terceros.*

**Art.3º.-RATIFICAR los artículos 3º y 4º de la Resolución N° 781/05 de fecha 12 de mayo de 2005 «POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REGLAMENTOS PARA EL USO PUBLICO DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PUBLICO», quedando firme las disposiciones en todos sus términos.**





Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 613

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 2º DE LA RESOLUCIÓN N° 781/05 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2005 «POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REGLAMENTOS PARA EL USO PÚBLICO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PÚBLICO».-**

**Art.4º.-ESTABLECER** que, todo visitante deberá firmar una nota de consentimiento informado, como condición previa para ingresar a las Áreas Silvestres Protegidas habilitadas para uso público, cuando así lo determine la Dirección de Áreas Silvestres Protegidas en función de los niveles de riesgo del sitio (**ANEXO I**).-----

**Art.5º.-COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----

*Nelson Morel C.*  
**Abg. Nelson Morel C., Encargado de Despacho  
Secretario General**

*Ing. Etal. Rolando de Barros Barreto*  
**Ing. Etal. Rolando de Barros Barreto  
Ministro**



Poder Ejecutivo  
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 613

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 2º DE LA RESOLUCIÓN N° 781/05 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2005 «POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REGLAMENTOS PARA EL USO PÚBLICO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS BAJO DOMINIO PÚBLICO».-**

**ANEXO I**

**NOTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Área Silvestre Protegida visitada: \_\_\_\_\_

Yo, (Nombre y Apellido): \_\_\_\_\_

Cédula de Identidad / Pasaporte N.º: \_\_\_\_\_, en calidad de visitante del Área Silvestre Protegida mencionada, declaro haber sido debidamente informado/a por el personal responsable del sitio sobre:

Las condiciones del terreno y del entorno natural, incluyendo pendientes, senderos irregulares, exposición solar, presencia de fauna silvestre, posibles riesgos de extravío, entre otros factores que podrían afectar mi integridad física;

Las normas establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) para el uso público de las Áreas Silvestres Protegidas, especialmente aquellas relacionadas con la seguridad personal, la protección de los recursos naturales y las conductas prohibidas según la normativa vigente;

La necesidad de cumplir estrictamente las instrucciones del personal autorizado durante toda mi permanencia en el área.

En este sentido, me comprometo a:

Respetar las disposiciones establecidas en la Resolución MADES N° 781/05 (y su actualización), así como cualquier otra normativa complementaria o señalización in situ;

Acatar las indicaciones del personal del área protegida, incluyendo a guardaparques y responsables operativos, durante todo el recorrido o actividad.

Asimismo, declaro que asumo plena responsabilidad por mis actos durante la visita, y que, en caso de incidentes, accidentes, lesiones, pérdidas materiales o cualquier consecuencia derivada de mi conducta dentro del área protegida, eximo expresamente al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible de toda responsabilidad legal, administrativa o patrimonial.

Esta declaración tiene efectos legales vinculantes y forma parte de los requisitos obligatorios para el ingreso y permanencia en el Área Silvestre Protegida.

Firma del visitante: \_\_\_\_\_  
Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

En caso de menores de edad:

Nombre y firma del padre, madre, tutor o responsable legal:

